

# SENOR.

**ANTONIO BLANCO DE REGVERO**, SV-  
plica à V. S. se sirva tomar la molestia de passar por  
los ojos este breve apuntamiento de las razones que le  
asisten en el Pleyto, que litiga con Doña Phelipa Al-  
varez, y demás Herederos de Santiago Alvarez, pa-  
ra que se les condene à la paga de los 98y508. reales  
de vellon, porque les ha puesto demanda.

Num. 1. **E** L Hecho es , que dicho Santiago  
Alvarez , se obligò à dàr el abasto  
necessario en las Carnicerías Ma-  
yores , y Rastro de esta Ciudad , desde San Juan  
de Junio de el año de 1695. que se le admitió , y  
exerció hasta 13. de Julio del año siguiente de 1696. y  
verbalmente se convinieron en ir à perdidas , y ganan-  
cias juntamente con Francisco Sanchez , vezino de  
Fuenteladía , en lo que produxesse dicho abasto , y que  
fue caxa esta parte , y como tal , puso , y anticipó , y en-  
tregó al dicho Santiago Alvarez , y factores que tenía ,  
y pagó todos los gastos ordinarios que tiene anexos así  
dicho abasto , en que puso , y gastó de su casa 990y395.  
y lo que recibió fue 89y887. pide se le paguen dichos  
98y508. reales , en que excede lo que entregó , à lo que  
percibió.

Lo entregado resulta de vales , y papeles de  
dicho Santiago Alvarez , sus factores , y libramientos .  
Lo recibido , de las Hijuelas del Escrivano de Romana  
de las Carnicerías , y fees de los tributos , que se adeu-

A

da-

daron , y pagò en lo correspondiente al Rastro , que son los unicos medios que ay para hacerle el cargo de lo recibido , y calificar el cargo , y data de la cuenta.

3 Aviendo mutuado esta parte à Santiago Alvarez , las cantidades expresas en la cuenta , y no aviendo recibido mas de lo que en ella se expresa , estuvo obligado el referido , y oy sus herederos à restituir el exceso , que son los 9811 508.reales , por ser de la obligacion del que recibe en mutuo , restituir lo que recibe leg. 2. ff. sc. cert. perat. leg. 1. S. musui autem datio ff. de obligat. Et act. princip. inst. quib. mod. recont. obligat. Antonio Gom. lib. 2. Var. cap. 6. n. 14

4 Y por ser esto indubitable , fueron tantas las tinieblas con que se quiso obscurecer la realidad del hecho , por el Abogado que defendió à las partes contrarias , para persuadir no nos hallamos en estos terminos ( plaga que llorà muchos años à San Bernardo en los Abogados Confistoriales , como refiere el Governor Christiano lib. 1. cap. 3 r. S. 1. lit. C.) que es necesario desvanecerlas.

Dixose , que el caudal que puso esta parte , no se debia entender mutuada , si solo capital de la compañia , y que por esta causa no se podia pedir hasta que se ajustasen las cuentas de ella , y entonces se debia pedir à todos los Socios , aviendo perdidas demptarrata hujus partis.

5 Lo qual es mera fiction , porque no se puede dudar , que si verbalmente no se hubieran convenido , despues de tomada la obligacion por Santiago Alvarez , en ir à perdidas , y ganancias , procedia lo que dexamos dicho en el num. 3.

6 Sed sic est , que aunque hubiese compania en el producto del abasto , en lo respectivo à perdidas , y ganancias , no la tuvo en lo principal : luego la cobranza , y exaccion de lo que diò esta parte , no depende de la cuenta de perdidas , y ganancias .

7 La menor es cierta ; porque en lo que mira à capital , no se pactò cosa alguna , ni lo han dicho , ni alegado

do las contrarias; antes bien confessan no le huvo; porque solo pidieron, que esta parte jurasse; y declarasse, si era cierto, que la obligacion la avian tenido à perdidas, y ganancias p. i. fol. 129. Y lo que resulta es, que lo que entregò à Santiago Alvarez, fue como caja, y no por convencion de que avia de entregar el capital como Socio, y que este se avia de comunicar, que es requisito essencial de la Sociedad *leg. si id quod 58. vers. cæterum ff. pro Socio Hector. Felicio de Societ. cap. ii. n. 2. ibidem s. 13*

9 Y se manifiesta con evidencia, porque ya que fuese admisible en la convencion, que esta parte pusiese el capital, y Santiago Alvarez la industria, Francisco Sanchez, que consta es consocio en las perdidas, y ganancias, avia de poner, ó parte de capital, ó industria, y resulta, no lo hizo, y que solo por accidente hizo dos compras, la una en el Lugar donde vive, y la otra en Tordesillas, y q siendo de corta entidad, las pagò con dinero de esta parte.

10 Luego es claro, que la compañia, solo fue en el producto, y frutos del abasto; que fueron los que se hicieron comunicables *idem Felicius ubi sup. n. 4. ibi: hinc fit, quod si inter fratres seu alios sunt communicati solù modo fructus, & non proprietas, in fructibus solùmodo, & non in proprietate dicitur contracta societas*, y prosigue citando muchos AA.

11 Por lo qual la demanda de oy, no tiene conexión con la cuenta de perdidas, ó ganacias, ni esta se puede formar, hasta que las contrarias presenten el libro de compras originales, que tiene confessado Joseph Gomez, exhibió, quando extrajudicialmente quisieron ajustar la cuenta de uno, y otro, para que segun ellas, se conozca, si todo lo que percibió Santiago Alvarez, lo empleo en ellas, o convirtio en otros usos, y de otra forma no se puede averiguar, y saber si ay perdidas, ó ganancias, por no poderse ajustar lo que importaron dichas compras.

12 Haciendose cargo, que la llamada compañia no les puede escusar de pagar à esta parte dicha cantidad,

se han valido de otro medio, igualmente cabioso, que es impugnando los papeles, el uno de 768 reales, hecho por dicho Santiago Alvarez, en primero de Setiembre de 95, y otro de 110 583. reales, su fecha de 26. de Noviembre de dicho año, que califican la data de lo que arriba esta parte, por suponer, que dichos dos papeles están incluidos en otro de 110 141. reales, de 24. de dicho mes de Noviembre.

13 Este medio excede los límites de cabilacion, y passa à ser falsedad, porque para él se valien de enmendar las fechas, y guarismos de dichos papeles, como se reconoceicularmente, que es la mejor probanza D. Valenzuela. conf. 100. n. 4. mirandole por la espalda à la luz del Sol, Farin. in tract. de falsitate. Et simulat. q. 153. n. 68. ibi: ut abrasi arguat falsitatē, etiam quod sit tenus, Et subtilis. Et talis, ut discerni non possit, nisi ad Solem elevata, Et interposita, porque se hallará, que el guarismo que tenía era un uno, y en cima del de diversa tinta y forma pusieron un ocho, aviendo raspado el papel, y despues formaron otro uno muy grueso de tinta diversa, y mas blanca para que se reconociese el ocho.

14 Y porque aviendofalsedad, y enmienda se debe hacer a serrima indagacion, y experiencias para poder aclararla leg. ubi falsi 22. C. ad leg. Cornel. de falsi. ibi: ubi falsicrimen inciderit tunc accerrima fuit indagatio, argumentis, testibus, litterarum collatione, Et alijs vestigijs veritatis D. Cresp. de Bald. observ. 23. n. 1. se suplica à los Señores Jueces hagan el reconocimiento referido, y el mismo en el seys del papel de 110 583. Reales.

15. Y por ser la falsedad de tan dificulta probanza, que casi es necessaria revelacion Divina leg. ex falsis 42. Cod. de transact. ibi: false revelato, Authen. de testibus s, licet collat. 7. ibi: de eo hujusmodi omnino non indulgentie occultari D. Latrea allegat. 96. n. 1. es corriente se prueba por indicios, presumpciones, y conjeturas, leg. jubeamus 24. Cod. de probat. leg. 2. Cod. de fid. instrum. cap. ex. lice-

*litteris cap. inter dilectos extra de probat. y dos presumpcio-*  
*nnes son suficientes D. Vela disert. 38. n. 23. y al presente ay*  
*muchas para que el cho le pusiesen las contrarias y enmen-*  
*dassen el se ys , por resultar , que la verdadera fecha era del*  
*dia primero, y 26.*

16 Porque en la quenta presentada por esta parte en  
la partida q comprehende dicho papel està de letra primero,  
y en el de 11 Jy 583. Rs. 26. aunque estase halla enmendada por  
las contrarias, y aunque se dirà se avia enmendado antes que  
se pusiese la demanda , resulta lo contrario , porque luego q  
esta parte presentò la quenta, y papeles, pidieron los reconocic-  
sen Domingo Arias , y Joseph Gomez , y siendo como era , y  
es uno , y otro Escrivanos canversados , è inteligentes , y los  
leyeron, y reconocieron , lo que dizen es , que todos los mas  
son de mano , y letra de esta parte , y si estuvieran enmenda-  
dos, conociendose tan claramente el 8. y la emmienda del 6.  
no huvieran omitido dezir cosa tan substancial , y en partidas  
tan considerables, que echandolas fuera casi quedaban libres  
de la demanda.

17 A que se llega averse pedido por esta parte se bi-  
ziese cotejo , y comparacion de las firmas de dichos vales , y  
aviendo hecho por los peritos, que se nombraron, no decla-  
raron huiesse emmienda alguna en dichos papeles.

18 Contiene igual eficacia lo que resulta de los Au-  
tos , y declaracion de Joseph Gomez , y Manuel de Arana , Es-  
crivano , y vecino de esta Ciudad : y es , que aviendo procu-  
rado ajustar esta quenta , amigablemente le llevò Joseph Go-  
mez à casa de esta parte , donde gastaron 8. ù 10. dias , vien-  
do, y reconociendo dichos papeles , y quenta como uno , y  
otro declaran , y confiesan , y que solo le echaban fuera los  
papeles , que no estaban dados por dicho Santiago Alvarez , y  
que esta parte dezia se le echassen fuera , que si el no justifi-  
casse ser legitimos , no se le passarian.

19 De esta confession , y declaracion consta , que so-  
lo los que no le querian abonar eran los dados por Francisco

Marcos, y Francisco Sanchez, por no saber Joseph Gomez  
avian podido hazer empleos para dicha obligacion, y no ca-  
be el que si estuvieran emmendados los referidos dos papeles;  
no los huvieran impugnado, y dicho se avian de echar fuera;  
pues tenian mas causa , que para los que impugnaban, estan-  
do en la conformidad, que oy los han puesto.

. 20 Pruebase assimismo , porque no aviendo podido  
conseguir esta parte, que las contrarias respondiesen dere-  
chamente à la demanda por espacio de 9. años que estuvo el  
Pleyto pendiente ante el Thieniente de Corregidor, por aver  
introducido diferentes articulos fríbolas , si huviera dichas  
emmendas, las huvieran anotado, y alegado, y pedido , que  
mi parte jurasse si los avia presentado así; y hecho otras dili-  
gencias, y formado articulos sobre ellas para deferir el respon-  
der, que tenia mas fuerza, que los que introduxeron.

. 21 Aclarale mas; porque segun la disposicion de de-  
recho, la cancelacion del instrumento, el substraerle, y hacer  
le falso se presume executado por el que recibe lucro, è inter-  
res, Authen. *ad hoc s. ille etiam vers. si quis instrumentum C.*  
*de latin libert. tolend. pluribus relatis D. Larrea decis. 36.n.7.*  
consta, que las contrarias subscribieron , y engrosaron dife-  
rentes firmas de dicho Santiago Alvarez, para que parecies-  
sen disimiles à las que hazia, y se echarseen fuera ; y segun la  
misma disposicion se presume, que al mismo tiempo emmen-  
daron los referidos vales, *cap. semel de reg. jur. in 6. Genua de*  
*Script. pribat. lib. 1. q.6. dubit. 7. n. 1. ibi: alias fuerit solitus*  
*falsum scribere cum alijs Barb. vot. 68. n. 41.* y que todo se eje-  
cutò con el mismo fin de elidir la demanda de esta parte.

. 22 Y se convéce mas bien todo lo referido de no aver  
usado las contrarias de otro medio para librarse de que no las  
avian hecho mas que afirmar con notoria falsoedad , no avian  
tomado los Autos al tiempo , que mi parte se querellò , que  
està manifiesta, y descubierta por lo que se ha probado; y los  
que han tenido arrojo para negar una cosa tan clara , y noto-  
ria , y tan facil de averiguar, no admirará executassen dichas

en-

enpiendas, queriendo imputar à esta parte la mala fe con que litigan.

Siendodichos papeles del dia primero de Setiembre, y 26, de Noviembre, y estando en poder de esta parte,claro está se le deben hacer buenos, no probando las contratias, quedaron incluidos en el de 110 y 141. Rs. por ser la qualidad en que funda no deberse abonar, D. Vela *dixit*. 24. a. n. 47. y con mayor razon quando tienen contra si la presumpcion de derecho por no ser *verosimil* avia de dexar de recoger papeles de tan grandes sumas, y que necessariamente avian de estar presentes para ajustar la quenta; y que haziendole de mayor quantia, no los avia de dexar de recojer, siendo hombre de negocios.

24 Y no porque el papel de 24. de Noviembre diga desde primero de Setiembre, se entiende el de este dia, incluido en él por quedar dicho dia excluido, *leg. licet* 43. S. 1. *vers.* *sim vero in fin. ff. de jur. dot. Barb. dict.* 115. num. 12. *E* 23.

25 Los demás medios de que se han valido las contratias, califican su mala fe, como es el suponer, que esta parte no avia querido ajustar la quenta en vida de Santiago Alvarez, quando consta, y no niegan, no vivió tres meses despues que se feneció la obligacion, y despues que murió confesó Domingo Arias en el Pleyto, que litigó con Joseph Gomez, no se avia podido ajustar, por la mala quenta, y razon, que para ello avia dexado el difunto; y que esta parte solicitó se ajustassen amigablemente, para cuyo efecto ocurrieron à su casa; y viendo no lo podía conseguir por este medio, puso la demanda el año de 99. y nunca pudo conseguir ante el inferior respondiesen à ella, de que se manifiesta, que lo que han querido arguir à esta parte, de omisso, califican su vigilancia, y quejas, de que no se ajustasse la quenta; y que si las contratias quisieran se ajustasse, huvieran respondido à ella, y de andarse entreteniendo en articulos frívolos, se convence, no solo, no la solicitaban, si lo contrario, y que sabian

eran alcanzados en las cantidades, que esta parte pide, y que no avia las ganancias, que aora acusan, porque ninguno se excusa del Pleyto, de que se le hafe seguit provecho, y de que se haga lo que solicita, y lo *inverosimil* està reprobado por derecho, leg. 23. ff. *quod met. caus. cap. quia verisimili. 10.* de *presumpt.* y assi espera esta parte se desprecie lo que las contrarias han querido dezir, y estime en todo à su favor.

Lic. Don Manuel Antonio Blanco  
de Reguero.